



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26, 277, 28, 29 y 345 de la Constitución de la República, es responsabilidad del Estado garantizar los principios de equidad e inclusión social.

Que, el Art. 5 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, establece los fines de la Universidad.

Que, es obligación de las instituciones de educación superior, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas y becas, a fin de que los estudiantes, puedan continuar con su formación profesional, conforme lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dice:

“Art. 77.- Becas y ayudas económicas. Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios los estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados”.

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y, Tecnología e Innovación, SENESCYT, en su Manual de usuario SNIESE, define beca como: *“aporte económico, no reembolsable ni transferible que recibe un estudiante para iniciar o continuar estudios de educación superior, éstas se pueden asignar de manera total o completa (100%) o parcial (menos del 100%) de acuerdo a los siguientes criterios u otros: excelencia académica, personas con discapacidad, nivel socio-económico, minorías étnicas, extranjeros, otros. En ningún caso se podrá devengar la beca con trabajo”.*

En uso de las atribuciones contempladas con el numeral 2 del Art. 14 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento de Becas para Estudiantes de Tercer Nivel de la Universidad Central del Ecuador, aprobado en sesiones del H. Consejo Universitario del 7 de diciembre del 2021 y 20 de septiembre del 2022.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD Y ÁMBITO

Art. 1.- Se establece el programa de becas a favor de los/las estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, con la administración de la Dirección General de Bienestar Universitario, y estará a cargo de la Unidad de Becas.

Art. 2.- Para cumplir con lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Central del Ecuador, por medio del Departamento de Bienestar Universitario y la Unidad de Becas, otorgará a los/las estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS

Art. 3.- Beca completa. - Constituye una asignación económica de US \$ 400,00 durante el tiempo que el/la estudiante acredite ser beneficiario. El monto total de la beca será cancelado en el transcurso del semestre que está cursando.

Se deberá destinar el 65% de las becas para excelencia académica y el 35 % por vulnerabilidad.

Las becas se otorgarán al diez por ciento de los mejores promedios de los y las estudiantes regulares por carrera.

También se otorgarán becas a estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes y a personas con discapacidad, para lo cual se utilizará la base e instrumentos de la SENESCYT.

Art. 4.- Becas de otras Instituciones Nacionales o Internacionales. - La Dirección General de Bienestar Universitario de la Universidad Central del Ecuador, realizará todas las gestiones para ubicar y conseguir las becas otorgadas por otros organismos nacionales o internacionales, en beneficio de los/las estudiantes de esta Institución, para lo cual mantendrá un Banco de Datos actualizado sobre estas becas y los requisitos que deban cumplirse para obtenerla.

Art. 5.- Becas de promoción Deportiva, Cultural y Artística. - Se otorgará a los/las estudiantes regulares que se destaquen en actividades deportivas a nivel internacional y en actividades culturales y artísticas a nivel nacional e internacional, que hayan obtenido los tres primeros lugares y cuenten con el certificado que lo acredite.

Art. 6.- Becas representantes estudiantes al Honorable Consejo Universitario. - Los estudiantes representantes al HCU, recibirán una ayuda económica de USD 400,00, por ciclo lectivo, la misma que será cancelada, de acuerdo con los informes emitidos por la Secretaría General de la UCE, tomando en cuenta las sesiones asistidas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 7.- Responsabilidad Presupuestaria. - Será responsabilidad del Vicerrectorado Administrativo y Financiero, así como de la Dirección General Financiera, asegurar la partida presupuestaria correspondiente para cubrir el porcentaje de beca exigido por ley.

El financiamiento de las becas gestionadas con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras será cubierto por las mismas.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS

Art. 8.- Procedimiento. - En el caso de Beca por Excelencia Académica la Dirección de Bienestar Universitario solicitará a cada una de las carreras de la Universidad Central la nómina de los/las estudiantes regulares que se encuentren dentro del diez por ciento de los mejores promedios, de la malla acumulada hasta el ciclo inmediatamente anterior, documento que será enviado con la respectiva firma del señor Decano y Secretario Abogado. Para los/las estudiantes regulares de pregrado que no cuenten con recursos económicos suficientes y personas con discapacidad, La Dirección de Bienestar Universitario, efectuará el estudio socio económico correspondiente con la base y metodología de la SENESCYT.

Art. 9.- Período de la Beca. - Para la concesión de las becas se considerará a estudiantes de esta Universidad, a partir del segundo semestre de la carrera que estudien.

La beca corresponde exactamente al período semestral que se encuentre estudiando.

Art. 10.- La Dirección de Bienestar Universitario solicitará la certificación presupuestaria global a la Dirección General Financiera, luego de lo cual elaborará los respectivos contratos y enviará para su trámite a la Dirección General Administrativa.

Art 11.- La Dirección de Bienestar Universitario mantendrá una base de datos actualizada semestralmente de las becas, con la finalidad de contar con un sistema de seguimiento y monitoreo.

Art. 12.- El/ la estudiante no será beneficiario de beca, si ya percibe una beca proveniente de otra institución del Estado.

Art. 13.- El/ la estudiante perderá el derecho de la beca:

- a) Cuando deja de ser estudiante regular;
- b) Cuando sale del 10% de los mejores estudiantes en cada carrera;
- c) Cuando sale del grupo de estudiantes regulares que no cuenten con suficientes recursos económicos.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL**

d) Cuando haya sido sancionado(a) por el H. Consejo Universitario.

Art. 14.- Publicidad. - La Dirección de Bienestar Universitario hará conocer en forma permanente la disponibilidad de becas nacionales e internacionales en todas las unidades académicas que conforman la Universidad Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La ayuda económica, para los representantes estudiantiles al HCU será aplicada, desde el ciclo lectivo septiembre 2018-febrero 2019.

RAZÓN: El presente **REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 3 de septiembre y en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2014 y reformado en las sesiones ordinarias de 07 de diciembre de 2021 y 20 de septiembre de 2022.- **CERTIFICO.** -

**Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**